

res llevarán también el valor facial del sello en números.

Art. 3.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos de correos para uso del servicio oficial con el exterior, en los siguientes tipos y cantidades:

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$0.05, color azul claro.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$0.10 color amarillo.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$0.20, color sepia.

Estos sellos llevarán el mismo diseño y tamaño que los de la emisión anterior, o sea el proyecto aceptado del Faro de Colón.

Art. 4.— Se autoriza la impresión de 30,000,000 (TREINTA MILLONES) de estampillas del tipo de Un Tercio de Centavos, para cigarros:

Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá “República Dominicana. Rentas Internas”, y en la parte inferior “Era de Trujillo”. En sus extremos y en número “Un tercio” ($1/3$) y debajo de cada número la palabra “Centavo”. Al centro el Escudo de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2716, que determina las atribuciones del Secretario de la Junta Monetaria y del Secretario del Banco Central de la República
(G. O. No. 8123, del 18 de mayo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2716

VISTAS las disposiciones de la Ley Monetaria No. 1528, y las de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 1529, ambas del 9 de octubre de 1947, con sus respectivas modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Secretario de la Junta Monetaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el Libro de Actas de la Junta;
- b) Preparar la convocatoria y toda la documentación pertinente para la celebración de las sesiones de la Junta, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de ésta;
- c) Tramitar toda la correspondencia y demás asuntos originados por las decisiones de la Junta y formar un índice por materias de las resoluciones de ésta;
- d) Distribuir copias de las actas de las sesiones de la Junta entre los miembros de la misma;
- e) Pasar a la Gerencia y a los respectivos funcionarios del Banco, para su debida ejecución, una copia de cada una de las resoluciones de la Junta que se relacionen con la admisintración u operaciones del Banco;
- f) Organizar y dirigir los archivos de la Junta;
- g) Expedir certificados o copias certificadas de las decisiones de la Junta Monetaria; y
- h) Realizar todas las demás atribuciones que le señale la Junta Monetaria o el Presidente de ésta;

Art. 2.— El Secretario del Banco Central de la República Dominicana tendrá las siguiente atribuciones;

- a) Redactar y tramitar la correspondencia del Banco Central;
- b) Expedir certificaciones, así como copias certificadas de documentos, de acuerdo con las instrucciones que al respecto le dé el Gobernador o quien haga sus veces;
- c) Organizar y supervigilar el archivo de la correspondencia del Banco;
- d) Cooperar con el Departamento de Estudios Económicos en la preparación de la Memoria Anual del Banco;
- e) Custodiar y manejar el sello del Banco;
- f) Redactar los documentos que le ordene el Gobernador del Banco;

- g) Preparar los informes económicos internacionales; y
- h) Realizar las otras atribuciones que le indique el Gobernador en relación con la Secretaría del Banco;

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR P. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2717. que aprueba la Resolución No. 564 del Ayuntamiento de Barahona, que dispone la donación de un solar a la Logia Enriquillo No. 26.
(G. O. No. 8123, del 18 de mayo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2717

VISTA la Resolución No. 564 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Barahona en fecha 13 de marzo del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar a la Logia "Enriquillo No. 26" de aquella ciudad, un solar para la construcción del templo de dicha Logia;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Barahona, a donar a la Logia "Enriquillo No. 26" de Barahona, el solar que se indica en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.